FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA - FECEM

ESTATUTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. Naturaleza y nombre

La entidad es un Fondo de Empleados, empresa asociativa de la economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, conformado básicamente con trabajadores dependientes, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA, el cual se podrá identificar alternativamente con la sigla "FECEM".

Parágrafo: La entidad fue constituida inicialmente como COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DIAMANTE SAMPER, con el nombre abreviado de COOPDIASAM, bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria y en consecuencia por efectos de la transformación y reforma de su estatuto, adoptó la forma de Fondo de Empleados, manteniendo su personalidad jurídica y su registro ante la Cámara de Comercio de Bogotá, sin que se produjera solución de continuidad en la existencia de la entidad como persona jurídica, ni en sus actividades, ni en su patrimonio.

ARTICULO 2°. Domicilio y ámbito territorial de operaciones

El domicilio principal y legal del Fondo de Empleados es la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital. Tendrá como radio de acción y ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo establecer seccionales, agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional, previa reglamentación adoptada por la Junta Directiva, conforme a la Ley y al presente Estatuto.

ARTICULO 3°. Duración

La duración del Fondo de Empleados es indefinida, sin embargo, podrá fusionarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la legislación vigente y en el presente Estatuto.

ARTICULO 4°. Régimen, Principios y Fines

El Fondo de Empleados se rige por las leyes que regulan la economía solidaria y determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes internos, responsabilidad, sanciones y demás disposiciones legales, que determinan a estas entidades, así como por los principios, fines, y características de las organizaciones de

la economía solidaria y por el presente estatuto y los reglamentos que lo complementan.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5°. Objetivos

FECEM tiene como objetivos generales mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 6°. Actividades y Servicios

Para cumplir sus objetivos, FECEM podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- 1. Captar ahorro exclusivamente de sus asociados a la vista, a término y en forma contractual permanente, en las modalidades y con los requisitos que establezca el presente estatuto o los reglamentos y de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas captaciones.
- 2. Otorgar créditos a sus asociados, con base en los aportes sociales individuales y los ahorros de éstos, en las modalidades, fines, condiciones y garantías establecidas en los reglamentos y de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten este servicio.
- Suministrar en forma directa o a través de convenios, bienes de capital, bienes muebles duraderos o productos de consumo, que satisfagan las necesidades, personales, familiares y de trabajo de los asociados.
- **4.** Adelantar directamente, por administración delegada o mediante convenios con entidades especializadas, programas o construcciones de vivienda para beneficio de los asociados y constituirse en gestores de programas de comercialización, administración e intermediación de bienes inmuebles.

- **5.** Promover y apoyar a los asociados para el desarrollo de actividades empresariales.
- **6.** Organizar directamente o mediante acuerdos con empresas especializadas programas vacacionales o recreativos, con destino a los asociados y familiares, pudiendo constituir o formar parte de agencias de turismo debidamente autorizadas.
- **7.** Suministrar mediante convenios con entidades autorizadas servicios o programas complementarios de salud para los asociados y sus familias.
- **8.** Ejecutar programas de administración delegada de las empresas empleadoras de sus asociados, siempre que con ello favorezca el mejoramiento de las condiciones económicas o de bienestar social de los asociados y sus familiares, o que contribuya al fortalecimiento y consolidación institucional del Fondo de Empleados.
- **9.** Desarrollar programas de previsión, seguridad social y solidaridad en favor de los asociados y familiares, así como actuar como intermediarios de servicios de seguros para la protección de la vida o bienes de los asociados y sus familiares, con compañías debidamente reconocidas y autorizadas por la entidad gubernamental competente.
- **10.** Realizar toda clase de actividades de formación, capacitación y actualización de sus asociados y familiares, llevando a cabo cursos, conferencias, seminarios, talleres que correspondan únicamente a aquellas de educación informal y promoviendo o contratando con entidades debidamente autorizadas las que correspondan a educación formal y no formal.
- **11.** Producir y difundir publicaciones en materias propias de la economía solidaria y en temas especializados, propios de los objetivos sociales del Fondo de Empleados.
- **12.** Participar en la constitución de nuevas personas jurídicas a través de las cuales se desarrollen actividades comerciales de carácter lícito.
- 13. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FECEM podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios y financieros, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus

derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 7°. Amplitud administrativa operativa y reglamentación de las actividades y servicios

Para el desarrollo de las actividades y servicios, se podrán crear las oficinas, secciones, establecimientos o dependencias administrativas que sean necesarias; realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como la apertura de agencias o de sucursales y se dictarán las reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los servicios, los sujetos beneficiarios de los mismos, las operaciones y actividades para ejecutarlos, los recursos económicos para prestarlos y todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar el normal funcionamiento de éstos.

ARTICULO 8º. Extensión de servicios

FECEM prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados. Los demás servicios y en especial los de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los familiares directos del asociado, para lo cual los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, pueden prestarse.

ARTICULO 9°. Convenios para la prestación de servicios y asociación con otras entidades

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, con excepción de los de ahorro y crédito, FECEM podrá contratarlo con otra entidad, preferiblemente del sector de la economía solidaria. Así mismo, el Fondo de Empleados podrá convenir la realización de una o más operaciones con otra u otras entidades, o asociarse con empresas o instituciones de otro carácter jurídico, siempre que tal vinculación sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no se afecte su característica de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

Para el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales, FECEM podrá asociarse con empresas o instituciones de otro carácter jurídico, siempre que tal asociación sea conveniente o necesaria y no se desvirtúe con ello ni el propósito de servicio, ni la naturaleza no lucrativa de sus actividades.

Igualmente FECEM conservando su autonomía podrá aceptar el patrocinio y donaciones de las entidades empleadoras que determinan el vínculo de afiliación y suscribir convenios con éstas, que permitan el desarrollo de actividades y servicios en beneficio de los asociados, permitiendo que dichas entidades ejerzan la inspección y vigilancia necesarias, con el fin de verificar el cumplimiento de los convenios y la adecuada aplicación de los recursos otorgados.

ARTICULO 10°. Convenios con la entidad que genera el vínculo de asociación

FECEM conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11°. Calidad del Asociado

Tienen el carácter de asociados las personas que suscribieron el acta de constitución, así como quienes han sido admitidos como tales por la Junta Directiva, siempre que estén debidamente inscritos en el registro social y permanezcan activos en el Fondo de Empleados.

ARTICULO 12º. Requisitos de Admisión como asociados

Podrán ser admitidos como asociados aquellas personas naturales legalmente capaces y que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1. Ser trabajador asalariado de cualquiera de las empresas que integran el grupo empresarial que está conformado por la empresa matriz Cemex Colombia S. A. las subordinadas a ésta, bien sean sociedades filiales o subsidiarias, así como todas aquellas donde exista unidad de propósito o de dirección. Independiente de la forma de vinculación de la sociedad ZONA FRANCA ESPECIAL CEMENTERA DEL MAGDALENA MEDIO S.A.S., ZOMAM S.A.S., igualmente podrán ser asociados los empleados de esta sociedad. Adicionalmente podrán ser admitidos los pensionados con pensión plena del ISS, de un fondo de pensiones o compartida con la empresa empleadora, o los sustitutos pensionales, siempre y cuando hayan adquirido el referido status por haber prestado sus servicios a una cualquiera de las entidades que determinan el vínculo de afiliación, y los trabajadores dependientes del mismo Fondo de Empleados.
- **2.** Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones del Fondo de Empleados.
- **3.** No tener antecedentes penales y demostrar buena conducta y un comportamiento ético y de correcto cumplimiento de sus obligaciones económicas.

- **4.** Autorizar los descuentos periódicos y permanentes con destino al aporte, el ahorro y el pago de las obligaciones, del mismo modo que autorizar el descuento por las amortizaciones que se pacten, producto de los servicios que obtenga del Fondo de Empleados.
- **5.** No estar reportado en listas internacionales o nacionales por conductas derivadas del lavado de activos y financiación al terrorismo
- **6.** Presentar solicitud de admisión por escrito con las formalidades y documentos exigidas en ésta, la cual será estudiada y aprobada por la Junta Directiva.

ARTICULO 13°. Deberes de los asociados

Son deberes generales de los asociados:

- **1.** Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento del Fondo de Empleados.
- **2.** Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados y a sus asociados.
- **3.** Acatar las normas estatutarias y reglamentarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- **4.** Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo.
- **5.** Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.
- **6.** Cubrir oportunamente los aportes sociales, el ahorro permanente, y las obligaciones adquiridas por la utilización de los servicios en los términos y condiciones establecidos.
- **7.** Usar adecuadamente los servicios de FECEM.
- **8.** Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- **9.** Participar en los eventos democráticos, ejerciendo el sufragio para la elección de delegados y desempeñar con responsabilidad los cargos sociales para los cuales haya sido electo.
- **10.** Suministrar los informes y documentos que la entidad requiera y le solicite e informar oportunamente todo cambio de domicilio o sitio de trabajo.

- **11.** Concurrir a los programas de educación y formación, así como en los demás eventos y celebraciones a los cuales se le convoque.
- **12.** Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FECEM adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- **13.** Suministrar la información suficiente y necesaria a fin de dar cumplimiento a lo regulado en el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
- **14.** Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

Parágrafo: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 14°. Derechos de los Asociados

Son derechos generales de los asociados:

- **1.** Utilizar o recibir los servicios que preste FECEM.
- **2.** Participar en las actividades del Fondo de Empleados y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- **3.** Ser informados de la gestión del Fondo de Empleados de conformidad con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
- **4.** Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección en éstas, en la forma y oportunidad previstas en el estatuto y los reglamentos.
- **5.** Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados.
- 6. Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados.
- **7.** Presentar a los órganos de administración proyectos e iniciativas que tengan como propósito el mejoramiento del Fondo de Empleados y de sus servicios.
- **8.** Informar al Comité de Control Social o a las autoridades competentes acerca de las infracciones cometidas por los demás asociados y por los integrantes de los órganos de la administración y control, siempre que tales irregularidades se presenten por causa o con ocasión de las actividades propias de FECEM.

9. Los demás que resulten de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTICULO 15°. Pérdida de la calidad de asociado

La calidad de asociado a FECEM se pierde por una cualquiera de las siguientes causas:

- **1.** Renuncia voluntaria.
- **2.** Desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación.
- **3.** Exclusión debidamente adoptada.
- **4.** Muerte.

ARTÍCULO 16°. Retiro Voluntario

El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante la administración del fondo de empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta indique.

ARTICULO 17°. Reingreso posterior al retiro voluntario

El asociado que se hubiere retirado voluntariamente de FECEM y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La gerencia decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

Parágrafo: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con FECEM, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

ARTICULO 18°. Desvinculación laboral

El asociado de FECEM perderá su calidad de tal si se desvincula laboralmente de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, salvo que continúe

vinculado a otra empresa que forme también parte del grupo empresarial de que trata el numeral 1 del artículo 12 del presente estatuto, o cuando su retiro laboral obedezca a hechos que generen el derecho a la pensión del asociado, siempre y cuando lo solicite por escrito y demuestre poseer las condiciones económicas para continuar cumpliendo con sus obligaciones económicas estatutarias, así como con los créditos que queden vigentes y esté dispuesto a mejorar o sustituir las garantías de los mismos, si así le fuere solicitado por el órgano competente en el momento de aprobar su solicitud de continuidad como asociado.

Parágrafo: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por la desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella o se vinculen a otra empresa que también determina el vínculo de afiliación, podrán solicitar nuevamente su ingreso al Fondo de Empleados, sin sujeción a término alguno y cumpliendo los requisitos exigidos a quienes ingresan por primera vez.

ARTICULO 19°. Exclusión

Los asociados de FECEM, podrán perder su carácter de tales cuando se determine por el órgano competente su exclusión, por las causales expresamente establecidas en el presente estatuto y una vez cumplido el procedimiento previsto en el régimen disciplinario que le garantiza el derecho de defensa y el debido proceso.

Parágrafo: El asociado que haya sido excluido de FECEM no podrá volver a solicitar su ingreso.

ARTICULO 20°. Muerte del asociado

En caso de muerte de un asociado, se entenderá perdida la calidad de tal a partir de la fecha en que se produzca el deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto como se conozca del hecho.

El cónyuge o compañero (a) permanente del asociado fallecido y los herederos, tendrán derecho a la devolución de las sumas que resulten a su favor, acreditando su condición de tales y conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes en materias sucesorales.

ARTICULO 21º. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado

A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del Fondo de Empleados, se harán los cruces y compensaciones necesarias y se le entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea dentro de los 60 días siguientes a la desvinculación, salvo que FECEM se encuentre en situación de iliquidez, evento en el

cual las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagadas en un plazo no superior a un (1) año.

Si el ex asociado resulta con obligaciones a cargo, FECEM podrá hacerlas exigibles al momento de su desvinculación, salvo que el Fondo de Empleados otorgue un plazo para su pago, evento en el cual podrá solicitar las garantías que considere convenientes.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22°. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FECEM y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- **1.** Amonestaciones
- **2.** Multas y sanciones pecuniarias
- 3. Suspensión temporal del uso de servicios
- **4.** Suspensión total de derechos y servicios
- **5.** Exclusión.

ARTICULO 23°. Amonestación

Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 24°. Multas y sanciones pecuniarias

Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones y no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los dos días hábiles siguientes.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FECEM, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

Parágrafo: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios de FECEM, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 25°. Suspensión temporal del uso de servicios

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- **1.** Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FECEM.
- **2.** Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FECEM.
- **3.** Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- 4. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FECEM.
- **5.** Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FECEM a sus asociados.
- **6.** Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente estatuto.

Parágrafo: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las

particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior de seis (6) meses y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FECEM.

ARTICULO 26°. Suspensión total de derechos

Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes, o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta leve después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

Parágrafo: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 27°. Exclusión

Los asociados de FECEM perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentra in curso en las siguientes causales:

- **1.** Por ejercer dentro de FECEM actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- **2.** Por servirse indebidamente de FECEM en provecho de terceros.
- **3.** Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
- **4.** Por falsedad o reticencia en la presentación de los informes y documentos que FECEM requiera.
- **5.** Por entregar a FECEM bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
- **6.** Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FECEM.
- **7.** Por maledicencia hacia el Fondo de Empleados, sus directivos o alguno de los asociados.
- **8.** Por divulgar información considerada de carácter reservado por el Fondo de Empleados.
- **9.** Por violar en forma grave los deberes consagrados en el presente Estatuto.
- **10.** Por reincidencia en cualesquiera de las causales que dan lugar a suspensión total de derechos.
- 11. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de

FECEM.

- **12.** Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FECEM.
- **13.** Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FECEM.
- **14.** Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- **15.** Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FECEM, de los asociados o de terceros.

Parágrafo: El asociado que fuere excluido de FECEM quedará inhabilitado indefinidamente para ser asociado.

ARTICULO 28°. Procedimiento para imponer las sanciones contempladas

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- 1. El Comité de Control Social notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
- 2. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- **3.** Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de

confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

4. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

Parágrafo: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FECEM, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la ultima dirección que aparezca en el registro social. En caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FECEM y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FECEM.

ARTICULO 29°. Comité de Apelaciones

FECEM contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplente personales, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité no tendrán recurso alguno y una vez adoptadas quedaran en firme.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- 1. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- 2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
- 3. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- 4. Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

Parágrafo 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil.

2. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

Parágrafo 2: Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

Parágrafo Transitorio: En la asamblea en la cual se aprueba el cambio de suplentes numéricos a suplentes personales se determinará a que suplente principal estará supliendo el respectivo suplente personal y sin perjuicio de elegir los suplentes que estén vacantes por el resto del periodo de la Junta Directiva que esta en ejercicio.

ARTÍCULO 30°. Caducidad de sanciones

La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- 1. La amonestación, en seis (6) meses.
- **2.** La multa, en tres (3) meses.
- **3.** La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
- **4.** La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 31°. Órganos de Administración

La administración del Fondo de Empleados estará a cargo de:

- **1.** La Asamblea General
- **2.** La Junta Directiva
- **3.** El Gerente General

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 32°. Definición

La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo de Empleados y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de delegados debidamente elegidos por estos.

La Asamblea General se regirá por las normas legales vigentes, por el presente estatuto y por los reglamentos internos que se expidan, referentes a: la convocatoria, quórum, elaboración y fijación de lista de asociados inhábiles, objeto, sistema de elección, actas y demás aspectos relativos a este tipo de eventos. En todo caso se deberá dar información y orientación a todos los asociados de la entidad a efecto de garantizar que su organización y celebración se lleven a cabo dentro de las normas y criterios de amplia participación democrática.

ARTICULO 33°. Asociados Hábiles

Se consideran asociados hábiles para elegir y ser elegidos, los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones para con el Fondo de Empleados el día en que la Junta Directiva expide la Resolución o Acuerdo de convocatoria.

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos se publicará en la sede del Fondo de Empleados, junto con la convocatoria por lo menos durante diez (10) días calendario, para conocimiento general y de los afectados, término durante el cual, el Comité de Control Social considerará y resolverá los reclamos que se presenten.

ARTICULO 34°. Representación en las asambleas generales de asociados

Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de asamblea general debe ser directa. Sin embargo en los eventos en que exista dificultad justificada para que todos los asociados se hagan presentes en la Asamblea, éstos podrán otorgar poderes por escrito con las formalidades previstas en la ley y en los reglamentos, para que otros asociados los representen, sin que en todo caso un asociado pueda recibir más de tres (3) poderes.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y los demás trabajadores del Fondo de Empleados no podrán recibir poderes, ni otorgarlos cuando deban asistir a las asambleas para rendir sus informes en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 35°. Asamblea General de Delegados

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por razón del número de asociados

o cuando su realización resulta significantemente onerosa en proporción a los recursos de FECEM. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de los delegados, en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será de un (1) año.

ARTICULO 36°. Modalidades de Asamblea General

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias, las primeras deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de las funciones regulares, y las extraordinarias se podrán reunir en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos, imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la realización de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 37°. Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, o a la dirección de correo electrónico registrada, o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FECEM o de la Empresa que genera el vinculo de Asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTICULO 38°. Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a

la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

ARTICULO 39°. Procedimiento interno de las Asambleas Generales

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) Quorum

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) Instalación

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será el mismo de la Junta Directiva y en ausencia de éste, será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

c) Mayorías

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación

requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá solamente un voto, salvo los que acrediten tener poder.

d) Procedimiento para la Elección

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma, se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

e) Actas

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTICULO 40°. Funciones de la Asamblea

Son funciones de la Asamblea General:

- **1.** Establecer las directrices y políticas generales de FECEM para el cumplimiento de su objeto social.
- **2.** Reformar el Estatuto.
- **3.** Aprobar su propio reglamento.

- **4.** Examinar y pronunciarse sobre los informes de los órganos de Administración y de Vigilancia.
- **5.** Aprobar o improbar los Estados Financieros de cierre del ejercicio económico.
- **6.** Fijar los aportes extraordinarios.
- **7.** Destinar los Excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y en el estatuto.
- **8.** Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración.
- **9.** Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FECEM.
- **10.** Determinar a quién se le entregarán los remanentes patrimoniales en caso de liquidación.
- **11.** Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- **12.** Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 41°. Concepto y período

La Junta Directiva es el órgano permanente de administración del FECEM, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones del Fondo de Empleados. Estará integrado por nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos libremente por ésta y sin perjuicio de ser removidos en cualquier momento, cuando existan causas que lo ameriten, a juicio de la misma.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTICULO 42°. Requisitos para ser elegido

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta Directiva, el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad mínima de un año como tal.
- 2. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
- **3.** No estar incurso en inhabilidades, ni incompatibilidades previstas en el Estatuto.
- **4.** No haber sido sancionado con la suspensión temporal de derechos en el Fondo de Empleados, durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la nominación.
- **5.** Tener un nivel educativo, los conocimientos o las destrezas que le permitan tratar los asuntos técnicos, administrativos y financieros, propios de la dirección de los fondos de empleados.
- **6.** Haber recibido formación sobre economía solidaria o comprometerse a recibirla dentro de los tres meses siguientes a su elección.
- **7.** Aceptar la elección y comprometerse a cumplir las funciones propias del cargo.

ARTICULO 43°. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exiian.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 44°. Causales de Remoción de miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley,

los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

- **2.** Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- **3.** Por perder la calidad de Asociado.
- **4.** Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva con o sin causa justificada.
- **5.** Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- **6.** Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

Parágrafo 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales 1) y 2), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

Parágrafo 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 45°. Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

- **1.** Desarrollar reglamentariamente el presente Estatuto, expedir su propio reglamento interno de funcionamiento y el de procedimientos para la elección de Delegados a la Asamblea General, cuando ésta se dé.
- **2.** Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FECEM, así como la utilización de sus fondos y la creación, apertura o cierre de seccionales, agencias o sucursales.
- **3.** Nombrar sus dignatarios.
- **4.** Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.

- **5.** Estudiar y aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- **6.** Autorizar adiciones o transferencias de las partidas presupuestales de funcionamiento o de inversión.
- **7.** Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos y los niveles generales de remuneración.
- **8.** Nombrar y remover al Gerente General y a los respectivos suplentes, asignando su remuneración.
- **9.** Determinar el cubrimiento y naturaleza de las fianzas o pólizas de garantía que deban otorgar los funcionarios que tengan a su cargo el manejo de fondos y bienes de la entidad.
- **10.** Autorizar la realización de operaciones que sobrepasen las cuantías de las atribuciones y facultades del Gerente para adquirir o enajenar bienes inmuebles o para gravar bienes y derechos de FECEM.
- **11.** En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- **12.** Fijar mediante reglamento general, las tasas de interés y las condiciones de los créditos que otorgue el Fondo de Empleados.
- **13.** Examinar los informes que presente el Gerente, el Revisor Fiscal, los Comités permanentes o transitorios y el Comité de Control Social y pronunciarse sobre ellos.
- **14.** Examinar y aprobar o improbar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea General para su consideración.
- **15.** Decidir sobre el ingreso y formalizar el retiro de los asociados.
- **16.** Imponer sanciones a los asociados, de conformidad con el régimen disciplinario contenido en el presente Estatuto.
- **17.** Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley, por estatuto o por reglamento.
- **18.** Resolver sobre la afiliación del Fondo de Empleados a otras entidades, lo mismo que sobre la inversión en otras instituciones y su participación en la

constitución de nuevas personas jurídicas, designando a sus representantes o delegados. La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente General la participación y representación de FECEM en la constitución o afiliación a estas entidades.

- **19.** Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias y presentar a las mismas el proyecto de orden del día y de reglamento interno.
- **20.** Rendir informe a la Asamblea General sobre las actividades y realizaciones del ejercicio anual y proponer el proyecto de aplicación de excedentes.
- **21.** Desarrollar la política general de FECEM determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- **22.** Emitir conceptos en relación con las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del estatuto y los reglamentos.
- **23.** Revisar y analizar los balances mensuales.
- **24.** Tomar las medidas conducentes para dar aplicación integral a lo regulado en el sistema de prevención de lavado de activos y financiación al terrorismo
- **25.** Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá delegar, en cuanto competa, alguna o algunas de las anteriores funciones en los comités permanentes o en comisiones especiales nombrados por este órgano, lo cual no los exonera de su responsabilidad.

GERENTE

ARTICULO 46°. Definición del cargo

El Gerente es el representante legal de FECEM, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los funcionarios del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva por término indefinido, quien deberá elegir también por lo menos un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FECEM.

ARTICULO 47°. Requisitos para el ejercicio del cargo

Para poder ejercer el cargo de Gerente General se requiere:

- **1.** Nombramiento de la Junta Directiva, lo cual deberá constar en acta y aceptación escrita del designado para el cargo.
- **2.** Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los servicios y las actividades del fondo de Empleados, y demostrar experiencia en el manejo eficiente de cargos administrativos.
- **3.** Formación y capacitación en asuntos administrativos, económicos, financieros y cooperativos.
- **4.** No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
- **5.** Prestar la fianza de manejo por la cuantía y en las condiciones que determine la Junta Directiva.
- **6.** Reconocimiento o inscripción ante la autoridad competente y posesión ante la Junta Directiva de FECEM.
- **7.** No estar reportado en listas internacionales o nacionales por conductas derivadas del lavado de activos y financiación al terrorismo.
- **8.** Suministrar la información suficiente y necesaria a fin de dar cumplimiento a lo regulado en el sistema de prevención de lavado de activos y financiación al terrorismo.

ARTICULO 48°. Funciones del Gerente

Son funciones del gerente:

- **1.** Poner en ejecución las decisiones, acuerdos y directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- **2.** Dirigir y supervisar el funcionamiento general del Fondo de Empleados, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y de la contabilidad.
- **3.** Proponer a la Junta Directiva las políticas administrativas del Fondo de Empleados y los proyectos de reglamentos.

- **4.** Preparar y presentar a la Junta Directiva anualmente, dentro de los tres últimos meses del ejercicio económico, el plan general de actividades de la entidad y los presupuestos de funcionamiento e inversión.
- **5.** Nombrar a los funcionarios y fijarles la remuneración, de acuerdo con la planta de cargos y los presupuestos adoptados por la Junta Directiva, y removerlos por causas justas.
- **6.** Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo y aplicar las sanciones administrativas derivadas del mismo.
- **7.** Rendir a la Junta Directiva informes periódicos sobre las actividades del Fondo de Empleados.
- **8.** Preparar el informe anual que la Administración debe presentar a la Asamblea y el proyecto de Aplicación de Excedentes.
- **9.** Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- **10.** Celebrar las operaciones, contratos, convenios y negocios cuyo valor no exceda de mil (1.000) SMMLV.
- **11.** Por delegación de la Junta Directiva podrá participar y representar a FECEM en la afiliación a otras entidades, lo mismo que sobre la inversión en otras instituciones y su participación en la constitución de nuevas personas jurídicas.
- **12.** Ejercer, por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de FECEM.
- **13.** Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FECEM o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- **14.** Procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés.
- **15.** Velar por la ejecución todas las operaciones necesarias para que FECEM cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y a las atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- **16.** Remitir oportunamente, los informes, estudios y documentos, que el organismo gubernamental de supervisión, vigilancia y control exijan.

- **17.** Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos reglamentarios de su alcance.
- **18.** Presentar los balances de FECEM a la Junta Directiva en forma mensual.
- **19.** Certificar con su firma los estados financieros de FECEM de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- **20.** Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FECEM.
- **21.** Verificar que se lleve al día la contabilidad de FECEM, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- **22.** Elaborar y dar a conocer los informes derivados del sistema de prevención de lavado de activos y financiación al terrorismo a los órganos internos y externos de inspección, vigilancia y control.
- 23. Las demás que como Gerente y representante legal de FECEM le asigne la ley, el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva. Las demás que como Gerente y representante legal de FECEM le asigne la ley, el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

Parágrafo: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación a los funcionarios de FECEM.

ARTICULO 49°. Causales de Remoción del Gerente

Son causales de remoción del Gerente:

- **1.** Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FECEM.
- **2.** Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- 3. Por ser sancionado por FECEM.

Parágrafo 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FECEM, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Parágrafo 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FECEM, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

CAPITULO VI

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 50°. Órganos de Vigilancia y Fiscalización

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que corresponde al Estado ejercer sobre el Fondo de Empleados, éste contará para su control y fiscalización con un Comité de Control Social, y un Revisor Fiscal, sin perjuicio de los demás cargos e instancias que se creen dentro de la respectiva estructura interna de FECEM, para ejercer una inspección y vigilancia interna y técnica que refuercen su sistema de autocontrol.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTICULO 51°. Definición, composición y período

El Comité de Control Social es el órgano al cual le corresponde ejercer el control social interno y técnico en el Fondo de Empleados, asumiendo la función de autocontrol y velando por el correcto y eficiente funcionamiento de la administración. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos, o removidos libremente por ésta.

El Comité de Control Social responderá personal y solidariamente ante la Asamblea General por el incumplimiento de sus obligaciones, dentro de los términos de la ley y del presente Estatuto.

ARTICULO 52°. Condiciones para ser integrante del Comité de Control Social

Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad, ética, destreza y los siguientes requisitos:

- 1. Ser asociado hábil.
- **2.** No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.

- **3.** Haber sido asociado de FECEM ininterrumpidamente durante un (1) año anterior a su elección.
- **4.** Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes al ejercicio del cargo.
- **5.** No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

ARTICULO 53°. Causales de Remoción del Comité de Control Social

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- **1.** Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- **2.** Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- 3. Por pérdida de la calidad de asociado.
- **4.** Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- **5.** Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

Parágrafo: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales 1) y 2), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General, se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y se seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 54°. Funcionamiento

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por

mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 55°. Funciones del Comité de Control Social

Son funciones del Comité de Control Social:

- **1.** Propender porque los actos de los órganos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios universales del cooperativismo.
- 2. Tramitar ante los órganos de la administración, el Revisor Fiscal o el organismo gubernamental competente, quejas e informes sobre las irregularidades que se detecten en el funcionamiento del Fondo de Empleados y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- **3.** Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes, solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
- **4.** Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o que la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Para las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- **5.** Velar porque cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- **6.** Efectuar llamadas de atención a los asociados, cuando estos incumplan o violen los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
- 7. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía

- Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- **8.** Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, directivos y funcionarios, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- **9.** Comprobar que los candidatos a integrar la Junta Directiva y demás órganos de Vigilancia y Fiscalización cumplan con los requisitos exigidos.
- **10.** Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados.
- **11.** Rendir informes sobre sus actividades ante la Asamblea General Ordinaria.
- **12.** Convocar la Asamblea General en los casos previstos en el presente Estatuto y de acuerdo con el procedimiento establecido.
- **13.** Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- **14.** Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- **15.** Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- **16.** Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

Parágrafo 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Parágrafo 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los Estatutos.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 56°. Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de FECEM en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de un (1) año con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

ARTICULO 57°. Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal

Las condiciones para ser elegido Revisor Fiscal principal y suplente, son:

- **1.** Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público.
- 2. No ser asociado de FECEM.
- **3.** No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- **4.** Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.
- **5.** No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTICULO 58°. Causales de Remoción del Revisor Fiscal

Son casuales de remoción del Revisor Fiscal principal o suplente, las siguientes:

- **1.** Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FECEM.
- **2.** Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
- **3.** Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FECEM.
- **4.** Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

Parágrafo: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados en los literales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 59°. Funciones del Revisor Fiscal

Son funciones del Revisor Fiscal:

- **1.** Cerciorarse que las operaciones del Fondo de Empleados se ajusten a las prescripciones de ley, al Estatuto, a los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- **2.** Dar a conocer por escrito y oportunamente al Gerente, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, a la Asamblea o al organismo gubernamental competente, según el caso, las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo de Empleados.
- **3.** Velar porque se lleven correctamente la contabilidad de FECEM y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- **4.** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la institución.
- **5.** Inspeccionar asiduamente los bienes de FECEM y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
- **6.** Efectuar arqueo de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros se lleven conforme a la técnica contable que sobre la materia establecen las normas legales vigentes.
- **7.** Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen a los estados financieros, balance general y demás estados financieros.
- 8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o

informe correspondiente.

- **9.** Colaborar con los organismos gubernamentales que ejercen la inspección, la vigilancia y el control del Fondo de Empleados y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- **10.** Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- **11.** Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva cuando sea invitado o lo considere necesario, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- **12.** Cumplir con las demás funciones que le señale la ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

ARTICULO 60°. Responsabilidad

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a FECEM, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 61°. Inspección y Vigilancia de la Empresa

En el evento que la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FECEM o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VII

PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES

ARTICULO 62°. Prohibiciones

No le será permitido a FECEM:

- **1.** Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- **2.** Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los

beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

- **3.** Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- **4.** Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- **5.** Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.
- **6.** Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 63°. Incompatibilidades de Parentesco

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Gerente, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o primero civil.

ARTICULO 64°. Restricciones al Voto

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y de los Comités permanentes no podrán votar cuando se trate de definir asuntos que afecten su responsabilidad o de adoptar determinaciones que directa e individualmente los beneficie.

ARTICULO 65°. Incompatibilidad Laboral o de Contratación

Ningún asociado podrá ser simultáneamente miembro de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.

Ningún miembro principal o suplente de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y de los comités permanentes, ni el Revisor Fiscal podrán entrar a desempeñar un cargo en la planta de personal del Fondo de Empleados, mientras estén en ejercicio de sus funciones. De igual manera, ninguno de ellos, ni el Gerente General, podrán prestar servicios de consultoría o asesoría o suscribir contratos de prestación de servicios con el Fondo de Empleados, diferentes de los originados por los servicios ordinarios que presta FECEM a todos sus asociados.

Esta incompatibilidad se hace extensible a sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, primero civil, cónyuges o compañeros permanentes.

El Revisor Fiscal del Fondo de Empleados no podrá ser asociado de la misma y en consecuencia no podrá utilizar sus servicios.

ARTICULO 66°. Prestación de Servicios a Directivos

Ninguna de las personas que ejercen cargos de dirección, administración o vigilancia en FECEM, podrán ser codeudores ni obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los asociados. El Fondo de Empleados se ceñirá de manera estricta a la prestación de los servicios ordinarios, previstos en la reglamentación general del servicio.

Los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito y el Gerente, deberán ser aprobados por la Junta Directiva y serán responsables personal y administrativamente quienes aprueben préstamos excediendo los reglamentos ordinarios.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 67°. Patrimonio

El patrimonio de FECEM, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales patrimoniales
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) Otros ajustes integrales al patrimonio

Parágrafo: Durante la existencia de FECEM el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.288.700.000)

ARTICULO 68°. Aportes Sociales Individuales

Características:

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FECEM, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 69º. Ahorros permanentes

Características:

Los ahorros permanentes son las sumas de dinero que en forma periódica está obligado a depositar el asociado, en el porcentaje definido para tal fin de sus ingresos salariales o pensionales, conforme más adelante se establece. Dichos ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de FECEM como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros. La Junta Directiva reglamentará en detalle esta modalidad de ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos, sin perjuicio de tener los fondos de liquidez que determinen las disposiciones legales vigentes.

Los ahorros permanentes sólo serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

ARTICULO 70°. Compromiso económico de los asociados

Todos los asociados a FECEM, deberán comprometerse a aportar cuotas mensuales sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente a DOS SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (2 SMDLV) y sin que exceda dicha cuota del diez por ciento (10%) de los ingresos salariales o pensionales del asociado, pagadera con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Estos valores se reajustarán cada año, en proporción al incremento que tenga el salarió mínimo legal.

El total de la cuota periódica se reconocerá en los estados financieros, acorde con lo regulad en la técnica jurídica y contable vigente, a través de acuerdo expedido por la Junta Directiva.

ARTICULO 71°. Otras modalidades de ahorro

Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FECEM, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 72°. Devolución de Aportes y Ahorros Permanentes

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que FECEM les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FECEM, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado de FECEM, dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FECEM no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTICULO 73°. Renuncia de Saldos

Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determina la Ley, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FECEM, éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FECEM llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTICULO 74°. Auxilios y Donaciones

FECEM podrá recibir auxilios, subvenciones y donaciones, siempre y cuando no impliquen limitaciones, dependencia o pérdida de su autonomía. Los que se perciban

con destino al patrimonio, no podrán beneficiar individualmente a los asociados, ni aún en caso de liquidación.

ARTICULO 75°. Costo de los Servicios

El Fondo de Empleados cobrará a sus asociados los servicios que le presta, en forma justa y equitativa, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y de administración, guardados los márgenes prudenciales de seguridad y los convenientes para lograr su expansión y mejoramiento.

ARTICULO 76°. Período del Ejercicio Económico

El ejercicio económico de FECEM se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

Parágrafo: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FECEM, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 77°. Excedente del ejercicio

El excedente del ejercicio económico de FECEM una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- **1.** El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- **2.** El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la Asamblea General.
- **3.** El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FECEM desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

Parágrafo: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 78°. Reservas y Fondos Sociales

La Asamblea General podrá crear con cargo a los excedentes, reservas patrimoniales, para fines específicos y fondos sociales permanentes o agotables, para atender los servicios de educación, bienestar social o solidaridad. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales, frente a eventuales pérdidas.

Las reservas patrimoniales no acrecientan el valor de los aportes sociales y no podrán ser distribuidos entre los asociados durante la vida del Fondo de Empleados ni en el evento de su liquidación.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y reglamentará el uso de los fondos sociales.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTICULO 79°. Responsabilidad de FECEM

FECEM se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 80°. Responsabilidad de los Directivos, Empleados y Revisor Fiscal

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FECEM, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FECEM, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTICULO 81°. Responsabilidad de los Asociados

La responsabilidad de los asociados para con FECEM de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FECEM y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 82°. Conciliación

Las diferencias que surjan entre FECEM y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles o renunciables y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTICULO 83°. Procedimiento de Conciliación

La conformación del Comité de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- 1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, cada parte designará un conciliador. Los elegidos designarán el tercero que conformará el Comité de Conciliación. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.
- **2.** Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro del Comité de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si el Comité de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones del Comité de Conciliación no obligan a las partes.

Parágrafo: Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 84º. Impugnaciones judiciales

Sin perjuicio de las quejas o solicitudes de investigación que puedan presentar los asociados ante los órganos de control, tanto del Fondo de Empleados como del Estado, por los hechos que considere son violatorios de la ley, el estatuto o los reglamentos, éstos pueden acudir a impugnar los actos de la Asamblea General y de la Junta Directiva ante la justicia ordinaria, en demanda de nulidad y de restablecimiento de los derechos afectados ante las autoridades judiciales competentes y siguiendo los procedimientos establecidos por las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO XI

INTEGRACION, FUSION, INCORPORACION, ECSICION, DISOLUCION Y LIQUIDACION Y TRANSFORMACION

ARTICULO 85°. Integración

En aplicación de la facultad concedida por la ley, FECEM podrá, por decisión de la Junta Directiva, afiliarse a organismos de integración de fondos de empleados o de entidades de la economía solidaria. Podrá igualmente celebrar acuerdos o contratos, o asociarse con otras entidades de otra naturaleza jurídica, con el fin de realizar operaciones o desarrollar actividades de interés general para los asociados y para la comunidad.

ARTICULO 86°. Fusión e Incorporación

El Fondo de Empleados podrá incorporarse a otra u otras entidades del mismo tipo, adoptando su denominación, acogiéndose a su estatuto y amparándose en su Personería Jurídica. En tal caso, se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la entidad incorporante.

También podrá fusionarse con otra u otros fondos de empleados, constituyendo una nueva personalidad jurídica y adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas por cada una de ellas.

En ambos casos se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General, con el voto favorable del 70% de los asociados o delegados convocados, tanto de la entidad incorporada como de la incorporante o la sometida a fusión.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diere lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en las disposiciones legales vigentes. Para que las decisiones sobre fusión o incorporación surtan efecto, es indispensable que sean autorizadas por el organismo gubernamental competente, para lo cual el Fondo de Empleados deberá presentar todos los antecedentes, documentos, estatuto y demás requisitos legales o procedimentales establecidos para este tipo de procesos.

ARTICULO 87°. Escisión

FECEM podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a uno o más fondos de empleados u organismos de la economía solidaria, existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, sin que se haya disuelto como tal.

Los fondos de empleados u organismos de la economía solidaria destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión, se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de FECEM participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los asociados o delegados a la Asamblea de FECEM aprueben una participación diferente.

En todo caso FECEM para escindirse tomará la decisión en Asamblea General con el voto favorable del 70% de los asociados o delegados hábiles convocados y cumplirá los procedimientos previstos en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 88°. Disolución y Liquidación

El Fondo de Empleados se deberá disolver y liquidará por las siguientes causales:

- **1.** Por decisión de los asociados, ajustada a las normas generales y a las estatutarias. adoptado por la Asamblea General de Asociados o Delegados, con el voto favorable del 70% de los asociados o delegados hábiles convocados.
- **2.** Por reducción del número de asociados a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

- **3.** Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- **4.** Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- **5.** Por que los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados
- **6.** Por la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, salvo que el Fondo de Empleados, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad empleadora reforme su estatuto para cambiar el vínculo de asociación, con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales sobre tal vínculo.
- **7.** Por las causales que puedan establecer las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo 1. Cuando sea la Asamblea General quien decrete la disolución, ésta designará uno o varios liquidadores, con sus respectivos suplentes, sin exceder de tres (3); si no lo hiciere, o los liquidadores no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, lo hará de oficio el organismo gubernamental competente.

El liquidador o los liquidadores cumplirán las funciones y tendrán las limitaciones que les establecen las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo 2. Acordada la disolución y decretada la liquidación del Fondo de Empleados, se procederá estrictamente en aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de liquidación y en adelante solamente conservará su capacidad jurídica para los actos propios de liquidación.

Parágrafo 3. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores que están determinados dentro del vínculo común de asociación de FECEM, la cual será escogida por los asociados o delegados en asamblea general. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

ARTICULO 89°. Transformación

Por mandato legal la Asamblea General de Asociados o Delegados del Fondo de Empleados, con el voto favorable del 70% de los asociados o delegados hábiles convocados, podrá transformarse en una cualquiera de las empresas asociativas de la economía solidaria y no podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica o sociedad mercantil, evento en el cual será nula toda decisión en contrario y comprometerá la responsabilidad personal de quienes la adopten.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 90°. Forma de Cómputo de los Períodos Anuales

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

Parágrafo: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, de Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 91°. Reglamentación del Estatuto

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FECEM.

ARTICULO 92°. Reforma al Estatuto

Las reformas al Estatuto sólo podrán tramitarse por Asamblea General convocada para tal fin y requerirán para su aprobación el voto favorable del 70% de los asociados o delegados presentes.

Los proyectos de reforma al Estatuto deberán ser considerados por la Junta Directiva y remitidos a los asociados hábiles o delegados debidamente elegidos junto con la convocatoria de la Asamblea General que habrá de considerarlos.

Cuando las propuestas de reforma al Estatuto surjan de los asociados, estas deberán presentarse con la debida justificación y exposición de motivos a la Junta Directiva a más tardar el último día hábil del mes de diciembre, para que sean consideradas por este órgano y remitidas oportunamente, con el respectivo concepto, a los participantes en la próxima Asamblea General.

Aprobada la reforma estatutaria por la Asamblea General, esta quedará en firme y corresponderá a la Junta Directiva o al Representante Legal efectuar los trámites de registro y estudio de legalidad ante los organismos competentes.

ARTICULO 93°. Código de Ética, Buen Gobierno y Autocontrol

FECEM por decisión de su Asamblea General, deberá adoptar un Código de Ética, Buen Gobierno y Autocontrol, que regirá y determinará las conductas y relaciones que deben seguir los Asociados, Delegados, miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Gerente y demás Administradores y Empleados, con el fin de conducir a FECEM sobre la base de los principios, fines y valores solidarios, para evitar que se desnaturalice, para garantizar la integridad de la entidad y efectuar una gestión caracterizada por la eficiencia, eficacia, democracia empresarial y la autorregulación y el autocontrol, que asegure interna y externamente, el correcto manejo de los riesgos, para prevenir situaciones críticas y conflictos de intereses u otras situaciones que interfieran las relaciones entre administradores y asociados, mostrando una clara transparencia ante éstos y terceros y asumiendo una responsabilidad social empresarial.

ARTICULO 94°. Aplicación de Normas Supletorias

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FECEM, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 25 de Marzo de 2011, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados.

En constancia de lo anterior, firman:

CARLOS ANTONIO NARANJO

Presidente Asamblea

EFRAIN JOSE HENRIQUEZ

Vicepresidente Asamblea

GENONEVA GUTIERREZ

Secretario Asamblea